

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La activa allega¹ las diligencias efectuadas para lograr la notificación de la demandada y solicita que se continúe con el trámite procesal; las que una vez revisadas, se advierte que allega las mismas diligencias que efectuó para cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020², es decir, el traslado simultaneo con la presentación de demanda, como se puede evidenciar en el sello de cotejo, además allega la certificación que expidió la empresa de notificaciones judiciales para aquel entonces, frente a lo cual habrá de decirse que estas diligencias no son válidas para lograr la notificación de la demandada, como quiera que la arrimada con el escrito de la demanda no se contempla como una notificación sino es un envío simultaneo como la norma citada lo indica.

En consecuencia, se **EXHORTA** a la Dra. Vargas Hernández apoderada de la parte demandante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a la demandada Yaqueline Alfonso Armenta a la dirección de notificación física relacionada en el acápite de notificaciones de conformidad con el numeral segundo del auto admisorio, teniendo, para ello la previsión de enviar los siguientes documentos: (i) auto que admite la demanda y (iii) comunicación informando la existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia a notificar; donde para que sea efectiva dicha notificación, la mencionada deberá acusar el recibido de la comunicación o se deberá allegar la constancia expedida por la empresa de notificaciones judiciales, además los documentos enviados deberán estar debidamente cotejados por la empresa de notificaciones judiciales. Se le recuerda a la apoderada de la accionante que puede hacer uso del art 291 del código General del proceso o del Art 8 del decreto 806 de 2020, a su elección, pero cumpliendo taxativamente con lo dispuesto en la normatividad de su preferencia, a efecto de notificar a cabalidad a la parte demandada.

Notifíquese,

¹ Archivos digitales Nos. 004 y 006

² En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrita fuera de texto).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a1daa1d9ac326557803512cec55e13633df94dc94d34f28a7fb5fb588a05c2**

Documento generado en 25/03/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>